

**DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMERCIAL  
CARTAGENA GARCIA S.A. CONCARGA.**

**OTORGADO POR: LOS SOCIOS JULIETA JUDITH GARCÍA GARCÍA, HERNAN  
LUCIANO CARTAGENA GARCÍA, MARIA TERESA CARTAGENA GARCÍA Y  
ALEXA MARCELA CARTAGENA GARCÍA.**

**CUANTIA: USD 800,00.-**

Superintendencia de Notariado y Registro

27 AGO 2012

**DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO 2012**

**COPIA SEGUNDA ROCAFUERTE A 13 DE AGOSTO DEL 2012**

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANONIMA DENOMINADA  
COMERCIAL CARTAGENA GARCÍA  
S.A. COMCARGA. OTORGADA POR  
LOS SOCIOS JULIETA JUDITH  
GARCIA GARCIA, HERNAN  
LUCIANO CARTAGENA GARCÍA,  
MARIA TERESA CARTAGENA  
GARCIA Y ALEXA MARCELA  
CARTAGENA GARCÍA**

CUANTIA USD 800,=

NUMERO MIL TREINTA Y CUATRO (1034).-

En la ciudad de Rocafuerte cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes trece de agosto del año dos mil doce, ante mí, Abogado TITO ALFREDO CHAVEZ MENDOZA, Notario Público Segundo del cantón, comparecieron por sus propios derechos los señores: JULIETA JUDITH GARCIA GARCIA, HERNAN LUCIANO CARTAGENA GARCÍA, MARIA TERESA CARTAGENA GARCIA Y ALEXA MARCELA CARTAGENA GARCÍA, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerles personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima que celebran libres y voluntariamente a cuyo otorgamiento y aceptación proceden por sus propios derechos y con amplia libertad y perfecto conocimiento de su naturaleza y efectos, sin mediar fuerza ni coacción alguna, los comparecientes me presentaron para que sea elevada a escritura pública una minuta que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada COMERCIAL CARTAGENA GARCIA S.A. COMCARGA., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura Pública,

dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada COMERCIAL CARTAGENA GARCIA S.A. COMCARGA, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- JULIETA JUDITH GARCIA GARCIA, HERNAN LUCIANO CARTAGENA GARCÍA, MARIA TERESA CARTAGENA GARCIA Y ALEXA MARCELA CARTAGENA GARCÍA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayor de edad, de estado civil viuda, casado, solteros respectivamente, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte; en la Provincia de Manabí. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA COMERCIAL CARTAGENA GARCIA S.A. COMCARGA TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es COMERCIAL CARTAGENA GARCIA S.A. COMCARGA de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Rocafuerte, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.-OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la compra-venta, importación, distribución y comercialización por mayor y menor de productos y materiales para la construcción en general; artículos de ferretería en general, así como productos afines al por mayor y menor, repuestos de vehículos y llantas en general, y demás actividades propias de la empresa; además, estudios, diseños y la construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura de alcantarillado, aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, complejos deportivos, viviendas. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de \$ 800,00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con

sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulara el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto

de sus acciones. **TITULO TERCERO.-DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durara hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario y se regirá a lo que dispone la Ley de compañías vigente. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO. QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias

que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del presidente de la Junta del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas

por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá

la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con la autorización de la Junta General de Accionistas; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma.- CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, DIEZ y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO

0115 007

SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-  
COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa renuncia o cualquier otra causa actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.-  
DE LAS RESERVAS: De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagara dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.  
ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley. la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinara, respectivamente con sujeción a la Ley.- TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no deberá tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.-El Presidente y el Gerente General duraran dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Portoviejo

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7440489  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CARTAGENA GARCIA MARIA TERESA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/07/2012 9:01:13 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMERCIAL CARTAGENA GARCIA S.A. COMCARGA  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/09/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



**BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
AGENCIA ROCAFUERTE**

**CERTIFICACION**

Por medio de la presente CERTIFICO, que la **COMPAÑÍA: COMERCIAL CARTAGENA GARCIA S.A. COMCARGA**, consigno en este Banco un deposito de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (\$400.00) para **INTEGRACION DE CAPITAL**, hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Julieta Judith Garcia Garcia	\$ 398,50
Hernán Luciano Cartagena Garcia	\$ 0,50
Maria Teresa Cartagena Garcia	\$ 0,50
Alexa Marcela Cartagena Garcia	\$ 0,50

La parte interesada puede hacer uso del presente en la forma que estime conveniente.

Rocafuerte, 08 de agosto del 2012.

 B.N.F. AGENCIA ROCAFUERTE  
*Ing. Soraya Delgado*  
Ing. Soraya Delgado  
JEFE DE AGENCIA

Ing. Soraya Delgado Delgado  
JEFE OPERATIVO AGENCIA ROCAFUERTE  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Recibido en esta Agencia el día 08 de agosto del 2012.  
Fiscal de la Agencia  
Abg. Tito A. Chávez Merino,  
COORDINADOR SECCION

Accionistas	Capital suscrito USD	Capital pagado USD	Capital por pagar USD	Porcentaje
Julieta Judith García García	797,00	398,50	398,50	97%
Hernán Luciano Cartagena García	1,00	0,50	0,50	1%
María Teresa Cartagena García	1,00	0,50	0,50	1%
Alexa Marcela Cartagena García	1,00	0,50	0,50	1%
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>

El capital pagado ha sido pagado y depositado en una cuenta de Integración de Capital. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Ab. Marcela Mendoza Loor, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Atentamente. Ab. Marcela Mendoza Loor. Matrícula 2877 CAM. Se adjunta los habilitantes así como las copias de Cédulas de Identidad. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en clara y alta voz a los comparecientes, quienes se afirman, ratifica y firman, en un solo acto y conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fe.-

LOS COMPARECIENTES

*Julieta Judith García García*  
 Julieta Judith García García  
 C.C. N° 130050723-1

*Hernán Luciano Cartagena García*  
 Hernán Luciano Cartagena García  
 C.C. N° 130593306-9

*María Teresa Cartagena García*  
 María Teresa Cartagena García  
 C.C. N° 130593450-5

*Alexa Marcela Cartagena García*  
 Alexa Marcela Cartagena García  
 C.C. N° 130753733-0

ff  
 C. 1300-

ff

SE...

OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN CINCO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE ROCAFUERTE EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION

A handwritten signature in black ink, consisting of two vertical strokes with loops at the top, resembling the letters 'J' and 'F'.

**SIENTO RAZÓN, QUE CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ESTA NOTARIA, PROCEDE A MARGINAR EN LA MATRIZ O PROTOCOLO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL CARTAGENA GARCÍA S.A- COMCARGA. EMITIDA POR EL SEÑOR DOCTOR VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑÍA DE PORTOVIEJO SUBROGANTE, DE TODO LO CUAL DOY FE-**

**ROCAFUERTE, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**

A handwritten signature in black ink, consisting of two vertical strokes with loops at the top, resembling the letters 'J' and 'F'.

ESPECIE  
VALORADA



VALOR US\$ 1.00

Nº 0003188

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rocafuerte

Juan Montalvo y Bolívar

## CERTIFICADO DE AVALUO

Número de Repertorio:

2012-26

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Septiembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 418 a 431 con el número de inscripción 25 celebrado entre:  
([COMPAÑIA ANONIMA COMERCIAL CARTAGENA GARCIA S.A. COMCARGA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS con el cargo SUPERINTENDENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION No SC.DIC.P.12.0595] de fecha [Seis de Septiembre de Dos Mil Doce].

  
Ab. Gioconda Calderon Santana

Registrador de la Propiedad Subrogante  
Del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte